



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 60-2026

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO I.

Que el Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, independiente y no supeditada a organismo alguno del Estado, tiene entre sus atribuciones garantizar la aplicación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y velar por la transparencia y equidad en la participación de las organizaciones políticas.

CONSIDERANDO II.

Que el análisis efectuado al Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, contenido en el Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral, permitió constatar la necesidad de adecuar sus disposiciones a los estándares de transparencia, rendición de cuentas y financiamiento político, a partir de la experiencia adquirida en su implementación.

CONSIDERANDO III.

Que, derivado de dicho análisis, se determinó la necesidad de reformar las normas del citado reglamento, con el fin de fortalecer los mecanismos de fiscalización y control de las finanzas de las organizaciones políticas, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones legales y el uso transparente de los recursos, conforme lo establece el artículo 125 literal p) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144 y 258 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente: Nacional Constituyente:

ACUERDA

Emitir la siguiente:

**REFORMA DEL REGLAMENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS
FINANZAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**



Tribunal Supremo Electoral

Artículo 1: Se reforma el artículo 11 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, contenido en el Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 11. De la contabilidad.

Las organizaciones políticas están obligadas a llevar registros contables físicos y electrónicos, de todas las transacciones financieras relacionadas con el origen, manejo y aplicación de sus recursos, los cuales deben estar respaldados con la documentación de soporte correspondiente. Los registros contables se deberán conservar en forma ordenada y organizada, durante los últimos cinco años para facilitar la función fiscalizadora. Los libros y documentos contables deben ser habilitados por la Superintendencia de Administración Tributaria. Los libros referidos en la literal c) del Artículo 21 Ter de la Ley Electoral y de Partidos Políticos deben ser habilitados por el Tribunal Supremo Electoral por medio de la Unidad Especializada y permanecerán en las oficinas de la sede central de cada organización política y ser puestos a disposición del auditor nombrado para el efecto, cuando éste los requiera.

La organización política deberá establecer los mecanismos de control interno necesarios, para que la documentación de soporte de las operaciones de ingresos y egresos que se generen en el interior de la República, se hagan llegar a la sede central del partido, a efecto de que se efectúen oportunamente los registros contables centralizados.

Cuando la organización política contrate los servicios de contabilidad externa, deberá informar a la Unidad Especializada sobre dicha situación, dentro de los diez días hábiles después de su contratación y nombramiento; esta situación, no exime a la organización política de tener a disposición de la autoridad electoral, toda la documentación contable, por lo que deberá mantener una adecuada comunicación con el contador contratado, a efecto de garantizar el acceso permanente a la información contable.

Artículo 2: Se reforma el artículo 13 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, contenido en el Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 13. De la rendición de cuentas. Para efectos de fiscalización, las organizaciones políticas están obligadas a presentar en los términos y formatos que fije la Ley y el Tribunal Supremo Electoral, los siguientes informes:

1. En el caso de los partidos políticos:



Tribunal Supremo Electoral

a) Estados financieros: Balance de situación general, estado de ingresos y egresos, notas a los estados financieros. Para efectos de la presentación de estos informes, el periodo contable comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Los informes se deberán presentar dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la fecha de cada cierre del periodo contable, adjuntando copia digital de los libros contables Diario y Mayor General; y de los libros de contribuciones correspondientes.

b) Informe trimestral del financiamiento privado por origen del recurso y gastos realizados en el formato denominado GR-PRI (General Reporter-Privado) y sus respectivos anexos. En este informe se presentará el detalle de las contribuciones que haya recibido y gastos realizados por el partido político en toda la República y deberá presentarse dentro del mes posterior a concluido el trimestre debidamente revisado por el órgano de fiscalización financiera y aprobado por el Secretario General. Los trimestres comenzarán a partir del mes de enero de cada año.

c) Informe del uso del financiamiento público (INF-FINPU) y sus respectivos anexos, el cual deberá contener todos los ingresos recibidos y gastos de conformidad con el artículo 21 Bis de la Ley y entregarse de manera semestral, dentro del mes posterior a concluido el semestre.

d) Informe financiero de campaña electoral (INFOCAM) se presentará dentro de los tres meses siguientes de concluido el proceso electoral oficializado por el Tribunal Supremo Electoral.

En este informe se detallará todos los ingresos por financiamiento público y privado, así como todos los gastos de campaña en el que identifiquen a los financistas, montos, tipos de contribuciones y las fechas en las que se realizaron las contribuciones. Este deberá adjuntar copia física o digital de los recibos emitidos y de los depósitos bancarios, facturas contables y cualquier otro documento legal establecido en el Artículo 24 de este reglamento.

Estos informes deberán estar certificados por el contador general y secretario de finanzas, revisados por el responsable del órgano de fiscalización financiera y autorizado por el representante legal de la organización política.

Adicional, el informe de la literal a) deberá estar firmado y sellado por un contador público y auditor indicando el número de colegiado activo y acompañado por un dictamen emitido por un contador público y auditor externo costado por la organización política.

2. En el caso de los Comités Cívicos Electorales:



Tribunal Supremo Electoral

a) El informe mensual de ingresos y gastos realizados (INF-COMIT). El término para la presentación de este informe será dentro de los primeros cinco días a partir del mes siguiente de su inscripción en las Delegaciones y Sub-Delegaciones del Registro de Ciudadanos y hasta un mes después de concluida su participación en el evento electoral.

3. En el caso de las asociaciones con fines políticos:

a) El informe de ingresos y egresos de asociaciones con fines políticos (INF-ASOCIACIONES) se entregará de forma semestral dentro del mes posterior a concluido el semestre.

4. En el caso de los Comités para la Constitución de un Partido Político:

a) El informe de ingresos y egresos del Comité para la Constitución de un Partido Político (INF-COMITÉ) se entregará de forma semestral dentro del mes posterior a concluido el semestre.

Artículo 3: Se reforma el artículo 15 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, contenido en el Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 15. Aclaración y rectificación. Dentro de los procesos de fiscalización se podrá solicitar:

a) Durante los procesos de revisión, la Unidad Especializada al identificar errores, omisiones o incongruencias en la información entregada, se lo comunicará a la organización política o financista político que dispondrá de un plazo de veinte días posteriores a la notificación para aclarar los cuestionamientos o completar la información que le sea requerida. Por la cantidad de información solicitada, el plazo podrá ampliarse por diez días por una única vez.

b) A partir de la notificación del informe preliminar de las auditorías realizadas por la Unidad Especializada, estos tendrán un plazo de veinte días para evacuar dicho informe, debiendo entregar los comentarios y la documentación de soporte que considere pertinente. El plazo podrá ampliarse en diez días por una única vez.

Los partidos políticos podrán rectificar la información entregada en los informes GR-PRI; INF-FINPU e INFOCAM, a través del sistema que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento de su respectiva entrega a la Unidad Especializada.



Tribunal Supremo Electoral

Para tal efecto, el partido político deberá solicitar la habilitación del sistema ante la Unidad Especializada, y luego de operada la rectificación, entregará el informe rectificado en el plazo correspondiente.

Luego de vencido el plazo de la rectificación o iniciada la auditoría por la Unidad Especializada, no se podrá rectificar dichos informes.

Artículo 4: Se reforma el artículo 16 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, contenido en el Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 16. Informes de auditoría. Concluidas las auditorías financieras que se realizan por organización política, la Unidad Especializada preparará los informes finales y los elevará al Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, para lo que tengan a bien disponer. Los informes deberán ser remitidos a la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para los efectos correspondientes:

a) En caso de que el informe no contenga hallazgos, deberá ser notificado a la organización política para su conocimiento. La Dirección General del Registro de Ciudadanos procederá a su archivo.

b) En caso de que el informe contenga hallazgos, se procederá de la siguiente forma: La Dirección General del Registro de Ciudadanos es quien dará audiencia a la organización política por el plazo de 15 días, prorrogables por un período igual, para que presente las pruebas de descargo que considere pertinentes.

Al evacuar la audiencia la organización política, la Dirección General del Registro de Ciudadanos, con opinión de sus auditores, emitirá la resolución correspondiente. Cuando proceda, se trasladará a la Inspección General para lo que corresponda.

La Unidad Especializada elaborará los informes de exámenes especiales u otras actividades periódicas de fiscalización, los cuales se harán del conocimiento del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral una vez concluidos, a través de informe circunstanciado.

Artículo 5: Se reforma el artículo 18 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, contenido en el Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 18. Financiamiento Público. Los partidos políticos deberán disponer como mínimo de una cuenta bancaria a nivel nacional para el manejo del financiamiento público.



Tribunal Supremo Electoral

La cuenta deberá estar registrada en cualquier banco del sistema bancario nacional, nombre del partido político y con las firmas mancomunadas que el partido autorice. De lo anterior, informará por escrito a la Unidad Especializada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la apertura de cada cuenta.

Para el manejo de dicho financiamiento, se deberá aplicar las siguientes disposiciones:

- a) El financiamiento público que perciba la organización política deberá de distribuirse conforme a lo establecido en el artículo 21 bis, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- b) El Secretario General Nacional conjuntamente con el Secretario de Finanzas de cada organización política, podrán realizar la entrega de los recursos conforme a la distribución del financiamiento público realizada en el acta de comité ejecutivo nacional; a través de la emisión de cheques o transferencias bancarias hacia cuentas monetarias o de ahorro, a nombre de los secretarios departamentales o municipales, en su respectiva circunscripción vigente, quienes tendrán a cargo la administración y manejo de los fondos recibidos, los cuales deben ser liquidados trimestralmente.
- c) La organización política deberá registrar contablemente, en una cuenta por liquidar, los fondos del financiamiento público entregados a cada secretario departamental y municipal, quienes deberán remitir trimestralmente, bajo juramento, sus informes detallados de ingresos y egresos al secretario de finanzas, conforme a los formatos proporcionados por la Unidad Especializada para tal efecto, con la documentación de soporte correspondiente.
- d) El Partido Político, en cumplimiento a lo que establece el artículo 21 Bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, debe de acreditar con certificación de acta de Comité Ejecutivo Nacional la forma en que distribuyó el financiamiento, para efectos de la solicitud correspondiente; y en los supuestos que al momento de la recepción del aporte de financiamiento público solicitado, alguna organización departamento o municipal pierda vigencia o se desintegre, podrá acreditar mediante nueva certificación de acta de comité ejecutivo nacional, la manera en que se haga efectiva la distribución de la cuota de financiamiento público recibida, donde tenga organización partidaria vigente en dicho momento. De ambas actas, deberá remitir copia certificada a la Unidad Especializada, dentro del mes inmediato siguiente a la finalización del periodo fiscal en el que se hayan realizado las mencionadas actas.

En el caso de que los secretarios departamentales y municipales no acepten los fondos públicos asignados, o existieren causales justificadas que impidan la entrega de los



Tribunal Supremo Electoral

recursos respectivos; el secretario general, conjuntamente con el secretario de finanzas podrá optar por efectuar directamente los pagos de servicios o adquirir bienes, a favor del departamento o municipio correspondiente; por el monto total asignado, según la distribución antes indicada, debiendo crear los mecanismos de control interno, para la documentación correspondiente, e incluir dicha información en los informes trimestrales a los que se refiere la literal c) del presente artículo.

En el caso de que los secretarios departamentales y municipales no acepten los fondos públicos asignados, o existieren causales justificadas que impidan la entrega de los recursos respectivos; el secretario general, conjuntamente con el secretario de finanzas podrá optar por efectuar directamente los pagos de servicios o adquirir bienes, a favor del departamento o municipio correspondiente; por el monto total asignado, según la distribución antes indicada, debiendo crear los mecanismos de control interno, para la documentación correspondiente, e incluir dicha información en los informes trimestrales a los que se refiere la literal c) del presente artículo.

e) Todo gasto que realicen los secretarios departamentales o municipales o a través del secretario general, conjuntamente con el secretario de finanzas, debe estar respaldado con la factura, o cualquier otro documento autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria, con el fin de liquidar el financiamiento público.

f) En el año que coincide con las elecciones, los partidos deberán manejar la cuota de financiamiento público que hayan destinado para gastos de campaña electoral, a través de la cuenta bancaria específica que se aperture para el registro de ingresos y egresos derivados de las actividades de campaña electoral.

Artículo 6: Se reforma el artículo 19 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, contenido en el Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 19. Financiamiento Privado. Los partidos políticos deberán disponer de una cuenta bancaria a nivel nacional para el manejo del financiamiento privado.

La cuenta deberá estar registrada en cualquier banco del sistema bancario nacional, a nombre del partido político y con las firmas mancomunadas que el partido autorice. De lo anterior, informará por escrito a la Unidad Especializada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la apertura de cada cuenta.



Tribunal Supremo Electoral

Durante el último cuatrimestre del año anterior a la celebración de las elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos deberá abrir una cuenta bancaria específica para el registro de ingresos y egresos derivado de las actividades de campaña electoral; la cual deberá estar debidamente aperturada al inicio del año en que se lleven a cabo las elecciones. La cancelación de esta cuenta deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la declaración oficial de concluido el proceso electoral, por parte del Tribunal Supremo Electoral.

Los partidos políticos, que, al concluir el plazo indicado anteriormente, tengan cheques en circulación girados contra esta cuenta o tengan obligaciones pendientes de pagar de la campaña electoral, podrán mantenerlas abiertas por el saldo comprometido, por el plazo de seis meses.

Los comités cívicos electorales deberán aperturar una cuenta dentro del sistema financiero nacional al momento de su constitución para llevar registro del ingreso y egreso del financiamiento privado durante el proceso electoral. La cancelación de la cuenta deberá realizarse dentro del mes siguiente de la declaración oficial de concluido el proceso electoral. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de la apertura y cierre de la cuenta, se informará por escrito a la Unidad Especializada debiendo remitir, junto con el cierre de la cuenta, el último estado de cuenta.

Todo ingreso proveniente de aportaciones dinerarias y no dinerarias, que reciban las organizaciones políticas, provenientes de personas individuales y jurídicas previstas en el numeral 5 del artículo 21 Quater de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, deberá acreditarse con recibos autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, en recibos impresos que extenderá la organización política receptora.

Las organizaciones políticas deberán llevar control de los recibos de ingresos que utilicen en sus distintas sedes departamentales y municipales en las que tengan organización partidaria vigente, los cuales deberán ser reportados en los informes a los que se refiere el inciso c) del artículo 18 del presente reglamento.

Además, los Secretarios responsables que reciban aportaciones deberán dejar evidencia en el recibo, sobre la aceptación y justipreciación de lo recibido. Los recibos deberán contener como mínimo, la información siguiente:

1. Nombres y apellidos de las personas, denominación social o razón social de la persona jurídica aportante.
2. Si su calidad es de afiliado o de simpatizante.



Tribunal Supremo Electoral



3. Número de Identificación Tributaria (NIT)
4. Número del Código Único de identificación (CUI) del Documento Personal de Identificación (DPI).
5. Dirección del enterante.
6. Descripción del aporte.
7. Monto del aporte.
8. Declaración de la procedencia del aporte y que no se encuentra dentro de las prohibiciones que señala la literal a) del artículo 21 Ter de la Ley Electoral y Partidos Políticos.
9. Valor estimado y justipreciación del aporte.
10. Fecha del aporte.
11. Firma y sello del receptor.
12. Firma del Secretario General, Departamental o Municipal (aceptación del aporte) en el caso de los Partidos Políticos.
13. Firma del Secretario General, Presidente o su equivalente de los Comités Cívicos Electorales (aceptación de la donación).

Los financistas que aporten o contribuyan con aportaciones no dinerarias, deberán justipreciar de común acuerdo el valor de los mismos, o tomando como base para ello, el documento de legítimo abono que acredite la adquisición del bien. De no hacerse el justiprecio, la Unidad Especializada requerirá por escrito a la organización política la determinación del justiprecio en un plazo de cinco días. De no presentarse esta o considerarse que el justiprecio no es razonable, la Unidad Especializada procederá a realizarlo de conformidad a la tabla de Índice de Precios al Consumidor (IPC) proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, o en su defecto de acuerdo con los precios de mercado.

Artículo 7 : Se reforma el artículo 20 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, contenido en el Acuerdo número 602-2022 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 20. De la habilitación de libros a los financistas políticos.

Los financistas políticos deberán habilitar los libros establecidos en el artículo 21 Ter literal c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siempre que su aporte sea igual o



Tribunal Supremo Electoral

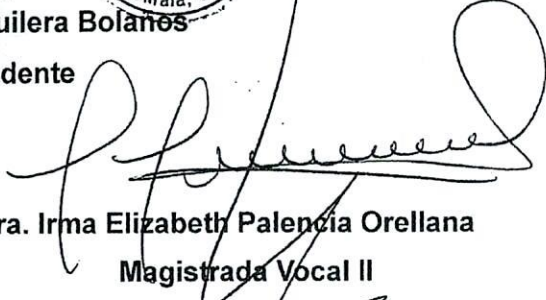
supere los treinta mil quetzales (Q.30,000.00) por cada periodo fiscal; sin perjuicio de lo anterior, podrán solicitar la habilitación de los libros correspondientes quienes no superen la cantidad indicada. Las aportaciones múltiples que superen el monto establecido dentro de un mismo periodo fiscal, serán consideradas como una transacción única y deberán cumplir con la habilitación del libro correspondiente.

Artículo 8: Vigencia. Las presentes reformas entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis
COMUNÍQUESE:


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal II


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General